



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 080 T •

18 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONAN LAS
FRACCIONES IX Y X, RECORRIÉNDOSE
LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO
3º, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO
32 BIS, A LA LEY DE ADOPCIÓN DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ
ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo (PRI), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IX y X, recorriendo las subsecuentes, y la fracción XIII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 3°, y se adiciona un artículo bis al artículo 32, de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos superiores de las niñas y niños es lo principal, pero más allá de éstos, debemos cuidar la vida de todo ser humano, esto desde la misma concepción.

Las incongruencias de una sociedad como la nuestra, que por un lado se lucha por tener un derecho y lo señalo entre comillas, a que la mujer aborte, por otro, se tiene a muchas parejas intentando adoptar por la falta de posibilidades para concebir; pero... no olvidemos que también tenemos otras circunstancias en nuestra sociedad, y son a todas aquellas mujeres que por alguna razón, sin juzgar a nadie, se han embarazado y que se encuentran imposibilitadas para criar a los hijos que están gestando.

Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2017 muestran que tres cuartas partes (73.3%) de los 48 millones de mujeres de 15 años y más han sido madres, esto es 35.2 millones. De ellas, siete de cada diez están casadas o unidas (52.4% y 18.8%, respectivamente). Aproximadamente la quinta parte es viuda, separada o divorciada (10.2%, 6.6% y 2.5%, respectivamente); en tanto que 9.6% son madres solteras.

El 41.1% de las madres de 15 años y más no cuenta con educación básica terminada, cifra que duplica a quienes no son madres (20.5%). En contrapartida, solo .23.9% de las madres tiene educación media superior o superior, frente a 42.5% de las mujeres que no son madres.

Es decir, tenemos un índice alto de maternidad entre mujeres que oscilan entre los 14 y los 20 años, lo que nos lleva a velar no solo por la madre, sino por aquellos seres vivos que aún no han nacido.

Esta iniciativa tiene por objeto, proponer que todo aquel humano que haya sido concebido, ya sea llamado embrión o feto, y que por lógica no haya nacido, se también sujeto de derecho a la adopción.

Hablar de derechos de un embrión y o de un feto, es considerar no solamente el derecho a la adopción, en específico en el derecho sucesorio y en el derecho familiar, nuestro código en Michoacán protege los derechos de los no nacidos, esto a través de garantizar los alimentos en el juicio de divorcio, al solicitar a la mujer un examen de gravidez, este examen lo que busca es que el juez tenga conocimiento si existe una vida en gestación, y de ser así, proteger sus derechos a los alimentos, bajo este supuesto, en el derecho sucesorio, se protege el derecho a heredar por el no nacido,

Ahora bien, podemos definir a la adopción como: “...Es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos los deberes y derechos inherentes a la relación parteno-filial. La adopción en la relación filial creada por el derecho...” (sic).

Como la definición lo menciona, el derecho creo la relación entre padres e hijos a través de la adopción, pero recordemos que la adopción no es el derecho a ser madre o padre, es el derecho de las niñas, niños y adolescentes a tener una familia, un entorno sano y adecuado para su crecimiento.

El artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que la adopción es una medida de carácter subsidiario, en razón de que deberán agotarse primero las opciones de cuidado de la persona menor de edad en un entorno familiar (con su familia de origen, extensa o con una familia de acogida).

La Comisión Nacional de los Derechos humanos, ha hecho saber que:

...En 2015 el Comité de los Derechos del Niño (CDN) – órgano internacional encargado de supervisar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño– recomendó a México prohibir explícitamente las “adopciones privadas” y sancionar su práctica en la legislación penal; así como establecer un registro de datos desagregados sobre las adopciones nacionales e internacionales para contar con

información precisa que aumente la seguridad de niñas, niños y adolescentes; registro que, por mandato de la LGDNNA, corresponde realizar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Sistemas Estatales DIF (art. 29, fracc. III).

Es obligación del Estado garantizar que las adopciones que se realicen en nuestro país sean apegadas a los estándares internacionales de protección de niñas, niños y adolescentes, y evitar que sean sujetos de adopciones ilícitas que pongan en riesgo su integridad personal... (sic)

Es por ello que se ve en la necesidad de regular de forma precisa la adopción de aquellos seres humanos que no han nacido, y con ello proteger en todo momento la vida, estos de la misma concepción.

En Argente, este tipo de iniciativa tiene voz, a través del Diputado Nacional por la Provincia de Córdoba Diego Meter, quien ha propuesto al Congreso de su país la adopción temprana de personas en gestación como alternativa al aborto.

Es por ello, que esta iniciativa busca que todo ser humano desde su concepción tenga una voz y el derecho a tener una familia, para ello se propone adicionar a la Ley de Adopción del Estado de Michoacán, los conceptos de embarazo, embrión y feto, así como añadir un bis al artículo 32, en el que se establezca que desde la gestación de un embrión y posteriormente del feto, este pueda ser adoptado, claro está premio procedimiento ante el Juez de lo familiar, como lo establece la ley en comento.

Para lo cual, se agrega un cuadro comparativo para una mayor ilustración:

LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
textos vigente	propuesta de texto
ARTÍCULO 3...	ARTÍCULO 3...
I...- VIII...	I...- VIII...
IX. Familia de Origen. Grupo de personas formado por sujetos que comparten un vínculo consanguíneo, en específico, progenitores y sus hijos;	IX. Embarazo. Período que transcurre entre la concepción (fecundación de un óvulo por un espermatozoide) y el parto; durante este período el óvulo fecundado se desarrolla en el útero, desarrollándose un embrión humano y posteriormente un feto humano;

X. Familia Extensa. Núcleo familiar compuesto por ascendientes o colaterales consanguíneos que proporcionan, por tiempo indefinido, alojamiento, cuidados y atenciones a las niñas, niños o adolescentes;	X. Embrión humano. Un ser vivo en las primeras etapas de su desarrollo, desde la fecundación, hasta que el organismo adquiere las características morfológicas de la especie humana, surge con la concepción y persiste hasta la finalización del tercer mes del embarazo;
XI. Hogar Provisional. Grupo de individuos que va a sustituir provisionalmente a la familia de origen o extensa de la niña, niño o adolescente, propiciando la plena participación del menor de edad en la vida de familia;	XI. Familia de Origen. Grupo de personas formado por sujetos que comparten un vínculo consanguíneo, en específico, progenitores y sus hijos;
XII. Interés Superior del Menor. La prioritaria atención del conjunto de los derechos, o de cualquiera de ellos, de niñas, niños y adolescentes, aún frente al derecho de sus progenitores o de cualquier otra persona, colocándolo siempre en la situación que más beneficie a su desarrollo integral;	XII. Familia Extensa. Núcleo familiar compuesto por ascendientes o colaterales consanguíneos que proporcionan, por tiempo indefinido, alojamiento, cuidados y atenciones a las niñas, niños o adolescentes;
XIII. Ley de Protección. Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;	XIII. Feto. Nombre que se le da al embrión humano posterior a los tres meses de gestación y hasta su nacimiento;
XIV. Ley. Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo;	XIV. Hogar Provisional. Grupo de individuos que va a sustituir provisionalmente a la familia de origen o extensa de la niña, niño o adolescente, propiciando la plena participación del menor de edad en la vida de familia;
XV. Menor Abandonado. Menor de edad cuyo origen se conoce, que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado;	XV. Interés Superior del Menor. La prioritaria atención del conjunto de los derechos, o de cualquiera de ellos, de niñas, niños y adolescentes, aún frente al derecho de sus progenitores o de cualquier otra persona, colocándolo siempre en la situación que más beneficie a su desarrollo integral;
XVI. Menor Expósito. Menor de edad cuyo origen se desconoce, que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado;	XVI. Ley de Protección. Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
XVII. Menor Acogido. Menor de edad acogido por alguna persona o por instituciones públicas o privadas, quienes asumen la obligación de velar por él, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral;	XVII. Ley. Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVIII. Menor sujeto de adopción entre particulares. Niño, niña o adolescente, cuyos solicitantes y quienes ejercen la patria potestad acuden al DIF para iniciar el proceso de adopción;	XVIII. Menor Abandonado. Menor de edad cuyo origen se conoce, que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado;
XIX. Niña o Niño. Persona menor de doce años de edad;	XIX. Menor Expósito. Menor de edad cuyo origen se desconoce, que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado;
XX. Procuraduría. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado;	XX. Menor Acogido. Menor de edad acogido por alguna persona o por instituciones públicas o privadas, quienes asumen la obligación de velar por él, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral;
XXI. Reglamento. Reglamento del Consejo Técnico de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo; y,	XXI. Menor sujeto de adopción entre particulares. Niño, niña o adolescente, cuyos solicitantes y quienes ejercen la patria potestad acuden al DIF para iniciar el proceso de adopción;
XXII. Solicitante. Persona o personas que pretenden adoptar.	XXII. Niña o Niño. Persona menor de doce años de edad;
	XXIII. Procuraduría. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado;
	XXIV. Reglamento. Reglamento del Consejo Técnico de Adopción del Estado de Ocampo; y,
	XXV. Solicitante. Persona o personas que pretenden adoptar.
CAPÍTULO VI ENTREGA VOLUNTARIA DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CON PROPÓSITO DE ADOPCIÓN	CAPÍTULO VI ENTREGA VOLUNTARIA DE UN EMBRIÓN, FETO, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CON PROPÓSITO DE ADOPCIÓN
	ARTÍCULO 32 BIS En los casos en que una madre se encuentre embarazada, sin importar el tiempo de gestación del embrión y/o feto, y no pudiere o no estuviere las condiciones necesarias para la crianza de éste, podrá acudir al DIF a través de la Procuraduría o en su caso ante el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada Municipio, para que se inicie el proceso de adopción y al momento del nacimiento sea entregado la niña o el niño a sus padres adoptivos, siempre y cuando concurren los supuestos y requisito que se establecen para la adopción de una niña o niño o adolescente que marca esta ley y el Código Familiar para el Estado de Michoacán.

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionan las fracciones IX y X, recorriendo las subsecuentes, y la fracción XIII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 3°, y se adiciona un artículo bis al artículo 32, de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 3°...

I...- VIII...

IX. *Embarazo*: Período que transcurre entre la concepción (fecundación de un óvulo por un espermatozoide) y el parto; durante este período el óvulo fecundado se desarrolla en el útero, desarrollándose un embrión humano y posteriormente un feto humano;

X. *Embrión humano*: Un ser vivo en las primeras etapas de su desarrollo, desde la fecundación, hasta que el organismo adquiere las características morfológicas de la especie humana, surge con la concepción y persiste hasta la finalización del tercer mes del embarazo;

XI. *Familia de Origen*: Grupo de personas formado por sujetos que comparten un vínculo consanguíneo, en específico, progenitores y sus hijos;

XII. *Familia Extensa*: Núcleo familiar compuesto por ascendientes o colaterales consanguíneos que proporcionan, por tiempo indefinido, alojamiento, cuidados y atenciones a las niñas, niños o adolescentes;

XIII. *Feto*. Nombre que se le da al embrión humano posterior a los tres meses de gestación y hasta su nacimiento;

XIV. *Hogar Provisional*: Grupo de individuos que va a sustituir provisionalmente a la familia de origen o extensa de la niña, niño o adolescente, propiciando la plena participación del menor de edad en la vida de familia;

XV. *Interés Superior del Menor*: La prioritaria atención del conjunto de los derechos, o de cualquiera de ellos, de niñas, niños y adolescentes, aún frente al derecho de sus progenitores o de cualquier otra persona, colocándolo siempre en la situación que más beneficie a su desarrollo integral;

XVI. *Ley de Protección*: Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVII. *Ley*: Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVIII. *Menor Abandonado*: Menor de edad cuyo origen se conoce, que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado;

XIX. *Menor Expósito*: Menor de edad cuyo origen se desconoce, que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado;

XX. *Menor Acogido*: Menor de edad acogido por alguna persona o por instituciones públicas o privadas, quienes asumen la obligación de velar por él, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral;

XXI. *Menor sujeto de adopción entre particulares*: Niño, niña o adolescente, cuyos solicitantes y quienes ejercen la patria potestad acuden al DIF para iniciar el proceso de adopción;

XXII. *Niña o Niño*: Persona menor de doce años de edad;

XXIII. *Procuraduría*: Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado;

XXIV. *Reglamento*: Reglamento del Consejo Técnico de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

XXV. *Solicitante*: Persona o personas que pretenden adoptar.

Capítulo VI

Entrega Voluntaria de un Embrión, Feto, Niña, Niño o Adolescente con Propósito de Adopción

Artículo 32 bis. En los casos en que una madre se encuentre embarazada, sin importar el tiempo de gestación del embrión y/o feto, y no pudiere o no estuviere las condiciones necesarias para la crianza de éste, podrá acudir al DIF a través de la Procuraduría o en su caso ante el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada Municipio, para que se inicie el proceso de adopción y al momento del nacimiento sea entregado la niña o el niño a sus padres adoptivos, siempre y cuando concurran los supuestos y requisito que se establecen para la adopción de una niña o niño o adolescente que marca esta ley y el Código Familiar para el Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

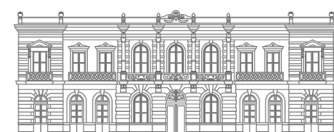
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Morelia, Michoacán, a su fecha de presentación.

Atentamente

Dip. Yarábí Ávila González



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx